

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de abril de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de **SIMULACIÓN** instaurada por **ISOLINA RINCON DE MORALES**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE ARCENIO MORALES RINCON, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, RICARDO MORALES RINCON, YOLANDA MORALES RINCON Y MARTHA CECILIA MORALES RINCON** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En atención a la solicitud de medida cautelar y como quiera que se encontró procedente la misma, se requiere a la parte demandante para que previo a su decreto, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. preste caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACIÓN instaurada por **ISOLINA RINCON DE MORALES**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE ARCENIO MORALES RINCON, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, RICARDO MORALES RINCON, YOLANDA MORALES RINCON Y MARTHA CECILIA MORALES RINCON** Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aec0dae148f9ec77d8e5dd556f4c70c9ae30c80d7164e0911ff021d1b009cd**
Documento generado en 19/04/2022 08:19:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**